

res, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 19 de mayo de 1989.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro a adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—Orden ministerial de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12258 *ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se rectifica la de 1 de febrero de 1991, en el dato relativo a la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Sagrados Corazones» de Torrelavega (Cantabria).*

Observado error en la Orden de 1 de febrero de 1991 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro privado de Bachillerato «Sagrados Corazones» de Torrelavega (Cantabria), en el dato correspondiente a la titularidad.

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice: Titular: «Congregación de Religiosos Hermanos de los Sagrados Corazones»; debe decir: Titular: «Congregación de Religiosas Hermanas de los Sagrados Corazones».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12259 *Orden de 22 de marzo de 1991 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al centro concertado de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria El Salto» de Zuera (Zaragoza).*

Examinado el expediente administrativo instruido al centro privado concertado de Formación Profesional de Primer Grado E.F.A. «El Salto» sito en Carretera de Huesca, kilómetro 28, de Zuera (Zaragoza), conforme a lo preceptuado en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1989 el centro de Formación Profesional de Primer Grado E.F.A. «El Salto», suscribió concierto educativo para dos unidades de la rama Industrial-Agraria, en base a lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989.

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 6 de septiembre de 1990, se acuerda la incoación del expediente administrativo al centro E.F.A. «El Salto», siendo nombrado instructor don Manuel Albaladejo Azofra, Inspector general de Servicios.

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 19 de noviembre de 1990, se entregó al titular del Centro de Formación Profesional de Primer Grado E.F.A. «El Salto» de Zuera (Zaragoza), el Pliego de Cargos, pudiendo resumirse éstos en los siguientes:

Cargo 1.º—Se ha podido constatar que durante el curso 1989/1990 y 1990/1991 han funcionado tres unidades, dos de ellas correspondientes a la Profesión de Explotaciones Agropecuarias, cursos 1.º y 2.º

y la tercera a la de Explotaciones Agrarias Intensivas, curso 2.º Ello podría constituir un incumplimiento de la obligación del titular del centro concertado consistente en «tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes al nivel o niveles de enseñanza, objeto del concierto».

Cargo 2.º—El centro tiene una relación media alumno/profesor por unidad escolar inferior a la determinada por la Administración teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la zona en que está ubicado. Dicha relación es de 1/30 para los centros de la provincia de Zaragoza. La relación media de las dos unidades objeto del concierto era de 1/26,5 en el curso 1989/1990, y durante el curso 1990/1991 es de 20,5.

Ello podría suponer un incumplimiento de la obligación establecida para el centro por el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de mantener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro.

Cargo 3.º—El centro tiene establecido, sin que conste autorización para ello, el sistema de alternancia, en cuya virtud los alumnos permanecen de forma sucesiva y durante el curso, dos semanas en el centro en el que reciben enseñanzas de las Áreas Formativa Común, Ciencias Aplicadas y conocimientos técnicos y prácticos y dos en la explotación familiar agraria, en la que llevan a cabo, fundamentalmente, tareas de carácter práctico, sin que perciban los alumnos de 1.º las adecuadas enseñanzas de las Áreas Formativa Común (Lengua Española, Idioma moderno, Religión o Ética, Educación Física) y de Ciencias Aplicadas (Matemáticas) ni los de 2.º curso las siguientes de ambas áreas: Idioma moderno, Formación Humanística-Constitución, Religión o Ética, Educación Física, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza, a que viene referida la Orden ministerial de 19 de mayo de 1988, por la que se modifican los horarios lectivos de los planes de estudio de Formación Profesional de Primer Grado.

Esta situación podría suponer un incumplimiento por parte de la titularidad, de la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas del concierto, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, de acuerdo con el artículo 14.1 del citado Reglamento.

Cargo 4.º—Con este sistema de alternancia, de hecho sólo funciona una unidad de las dos concertadas con que cuenta el centro. La Administración Educativa abona los salarios de tres profesores y los gastos de funcionamiento de dos unidades. Ello podría ser susceptible de calificarse como incumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Concursos.

Cargo 5.º—De las tres unidades en funcionamiento en el centro, la 3.ª acoge a los alumnos de 2.º curso de Formación Profesional de Primer Grado de la profesión de Explotaciones Agrícolas Extensivas. Todos ellos han cursado los dos cursos de la Profesión de Explotaciones Agropecuarias y, en aplicación del sistema de convalidaciones y cursando sólo las asignaturas del Área Tecnológico-Prácticas, obtiene una 2.ª titulación, por lo que resultan beneficiarios por 2.ª vez de la gratuidad de la enseñanza recibida.

Resultando que con fecha 3 de diciembre de 1990 se formula por doña Ana María Nieto Centeno, en su condición de apoderada de la Sociedad Centro de Iniciativas para la Formación Agraria Sociedad Limitada entidad titular del Centro de Formación Profesional de Primer Grado E.F.A. «El Salto» de Zuera (Zaragoza), el Pliego de Descargos que pueden resumirse en los siguientes:

Respecto al cargo 1.º:

a) El número de unidades concertadas y en funcionamiento en los cursos 1989/1990 y 1990/1991 es de dos, correspondiendo estas unidades a las que son objeto del concierto educativo.

b) La unidad que tiene en funcionamiento que no es objeto de concierto, está justificado en base a la convalidación de las áreas curriculares del primer curso de Formación Profesional de Primer Grado según las disposiciones vigentes en la materia, admitido reiteradamente por el Instituto Politécnico «Río Gallego» del que depende este centro.

c) La Escuela Familiar Agraria «El Salto» cumple lo especificado en el artículo 16 del Reglamento citado, al tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes al nivel o niveles de enseñanza, objeto del concierto, siendo estas dos unidades el 1.º y 2.º cursos de Formación Profesional Agraria de Primer Grado.

Respecto al cargo 2.º:

a) La Escuela Familiar Agraria «El Salto» está situada en la localidad de Zuera y en su comarca, municipio o distrito no existe centro público alguno que imparta Formación Profesional Agraria de Primer Grado.

b) La relación 1/30 deberá determinarla la Administración, ateniéndose a la ratio de los centros públicos de la comarca, municipio o distrito y no aplicadas indiscriminadamente a todos ellos.